



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.06.03/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INICIA E INSTRUYE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR REDUCCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE UNA PARTE DEL ÁREA CONTRACTUAL, RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA EN AGUAS SOMERAS, CNH-R02-L01-A15.CS/2017.**

### RESULTANDOS:

**PRIMERO.** Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (en adelante, LORCME), así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.** Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) le fueron conferidas nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

**TERCERO.** Que el 25 de septiembre de 2017, la Comisión y Total E&P México, S.A. de C.V. en consorcio con Shell Exploracion y Extraccion de México, S.A. de C.V. suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en aguas someras número CNH-R02-L01-A15.CS/2017, correspondiente al Área Contractual 15 (en adelante, Contrato).

**CUARTO.** Que de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 1.1 y 2.5 del Contrato, se designó como Operador a la empresa Total E&P México, S.A. de C.V.

**QUINTO.** Que el 21 de septiembre de 2018, mediante Resolución CNH.E.51.006/18, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Operador.

**SEXTO.** Que el 12 de septiembre de 2019, mediante Resolución CNH.E.55.004/19, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración presentado por el Operador.

**SÉPTIMO.** Que el 3 de diciembre de 2020, mediante Resolución CNH.E.67.007/2020, el Órgano de Gobierno de la Comisión autorizó la cesión del 50% (cincuenta por ciento) del Interés de Participación de Total E&P México, S.A. de C.V. a favor de QPI México, S.A. de C.V. y el 40% (cuarenta por ciento) del Interés de Participación de Shell Exploracion y Extraccion de México, S.A. de C.V. a favor de Total E&P México, S.A. de C.V., e instruyó la suscripción del Primer Convenio Modificadorio del Contrato el cual fue formalizado el 19 de julio de 2021, quedando conformado





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

el Contratista por Total E&P México, S.A. de C.V. y QPI México, S.A. de C.V. (en adelante, Contratista).

**OCTAVO.** Que el 2 de junio de 2022, mediante Resolución CNH.E.45.002/2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó la Prórroga del Periodo Inicial de Exploración del Contrato.

**NOVENO.** Que el 26 de julio de 2022, mediante Resolución CNH.E.63.003/2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión instruyó la suscripción del Convenio Modificadorio al Contrato con la finalidad de hacer constar el cambio de denominación social de Total E&P México, S.A. de C.V. a TotalEnergies EP México, S.A. de C.V. (en adelante, TotalEnergies).

**DÉCIMO.** Que el 18 de octubre de 2022, mediante Acuerdo CNH.200.014/2022, la Comisión adoptó medidas de emergencia con la finalidad de promover el desarrollo de las actividades petroleras del Contrato respecto de la solicitud del Primer Periodo Adicional de Exploración.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el 1º de diciembre de 2022, mediante Resolución CNH.E.88.001/2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración respecto del Área Contractual del Contrato presentado por el Contratista.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el 20 de febrero de 2023, mediante oficio 220.0153/2023, se expidió la constancia de Afirmativa Ficta referente a la solicitud de aprobación de la modificación al Plan de Exploración asociado al Contrato.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el 30 de marzo de 2023, mediante Resolución CNH.01.01/2023, el Órgano de Gobierno de la Comisión instruyó la suscripción del Convenio Modificadorio al Contrato con la finalidad de hacer constar el cambio de denominación social de QPI México, S.A. de C.V., a QatarEnergy E&P México, S.A. de C.V. (en adelante, QatarEnergy).

**DÉCIMO CUARTO.** Que el 30 de marzo de 2023, mediante Resolución CNH.01.02/2023, el Órgano de Gobierno de la Comisión autorizó la cesión del 15% (quince por ciento) del Interés de Participación de TotalEnergies, y la cesión del 15% (quince por ciento) del Interés de Participación de QatarEnergy, ambas a favor de Opicoil México, S.A. de C.V., respecto del Contrato (en adelante, cesión).

Asimismo, se instruyó ampliar el objeto del Segundo Convenio Modificadorio con relación a las Resoluciones CNH.E.63.003/2022 y CNH.01.01/2023, con el propósito de hacer constar: (i) el cambio de denominación de TotalEnergies; (ii) el cambio de denominación de QatarEnergy, y (iii) la cesión de TotalEnergies y QatarEnergy a favor de Opicoil México, S.A. de C.V., respecto del Contrato, mismo que a la fecha de emisión de la presente Resolución se encuentra pendiente su formalización respecto a los puntos referidos. Por tanto, hasta en tanto no se celebre dicho Convenio respecto a la cesión, la compañía Opicoil México, S.A. de C.V., no será considerada como Empresa Participante en el Contrato.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**DÉCIMO QUINTO.** Que el 10 de abril de 2023, mediante escrito TEPMx/2023-0081/JV/B15/OV, el Contratista presentó ante la Comisión la notificación de renuncia irrevocable y devolución de una parte del Área Contractual, en términos de la Cláusula 7.1 inciso (b) del Contrato (en adelante, Solicitud).

**DÉCIMO SEXTO.** Que el 11 de abril de 2023, mediante memorándum 237.120/2023, la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (en adelante, DGJAC) de la Comisión, solicitó diversa información a la Dirección General de Seguimiento de Contratos (en adelante, DGSC) de la Comisión, para estar en condición de proponer al Órgano de Gobierno de la Comisión el inicio del Procedimiento de Terminación Anticipada a una parte del Área Contractual (en adelante, PTA).

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el 14 de abril de 2023, mediante memorándum 261.0241/2023, la DGSC remitió a la DGJAC la información solicitada para poner a consideración del Órgano de Gobierno de la Comisión el inicio del PTA a una parte del Área Contractual.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que derivado de lo antes expuesto, la Comisión se encuentra en condiciones de analizar si resulta procedente iniciar e instruir la tramitación del PTA del Contrato por reducción y devolución del cincuenta por ciento (50%) del Área Contractual que no está contemplada en un Programa de Evaluación o en un Plan de Desarrollo para la Extracción.

Lo anterior, en términos de las Cláusulas 7.1, inciso (b) y 19.7 del Contrato de conformidad con la información proporcionada por la DGSC con fundamento en el artículo 38, fracciones VIII y X del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante RICNH) así como la propuesta de Resolución elaborada por la DGJAC y la Dirección General de Consulta, con fundamento en los artículos 28, fracción VII y 31, fracción I, incisos a) y e) del RICNH, conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver el inicio del PTA del Contrato respecto a una parte del Área Contractual, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 31 fracciones VI, VII y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracción III y 39, fracción V de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, incisos h) e i), X, XI, penúltimo y último párrafos del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y las Cláusulas 7.1, inciso (b) y 19.7 del Contrato.

**SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS DE LA SOLICITUD.** El 10 de abril de 2023, el Contratista notificó la Comisión su intención de renunciar y devolver una parte del Área Contractual conforme a las reglas de reducción y devolución en términos de la Cláusula 7.1, inciso (b) del Contrato, la cual debe llevarse a cabo en apego a una obligación del Contratista que será exigible cuando se actualice la hipótesis correspondiente.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Al respecto, la Cláusula 7.1, inciso (b) del Contrato, dispone:

*"7.1 Reglas de Reducción y Devolución.*

*El contratista deberá renunciar y devolver el Área Contractual conforme a lo establecido a continuación:*

*[...]*

*(b) Si al Contratista se le concedió el Primer Periodo Adicional de Exploración mediante el compromiso de realizar las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo exploratorio de conformidad con el Anexo 5, deberá renunciar y devolver el cincuenta por ciento (50%) del Área Contractual que no esté contemplada en un Programa de Evaluación o en un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH al finalizar el Periodo Inicial de Exploración."*

Con la finalidad de verificar que se cumplan los supuestos de la hipótesis contractual recién transcrita se deben tomar en consideración los siguientes elementos:

- i) El 5 de abril de 2023 concluyó el Periodo Inicial de Exploración del Contrato;
- ii) El 18 de octubre de 2022 mediante Acuerdo CNH.200.014/2022, la Comisión le aprobó al Contratista el Primer Periodo Adicional de Exploración, y
- iii) El 1º de diciembre de 2022 mediante Resolución CNH.E.88.001/2022, la Comisión aprobó la modificación del Plan de Exploración, la cual, en su Considerando Séptimo determinó que del análisis realizado a las Actividades Petroleras ejecutadas en el Periodo Inicial de Exploración y tomando en consideración que la Comisión aprobó el Primer Periodo Adicional de Exploración, se advirtió que resultaba aplicable lo estipulado en el inciso (b) de la Cláusula 7.1 del Contrato, ello con la finalidad de procurar el cumplimiento de la obligación Contractual.

Asimismo, en dicho Considerando se concedió un plazo de hasta seis meses contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de conclusión del Periodo Inicial de Exploración, es decir al 5 de abril de 2023, a fin de que el Operador presentara el trámite de renuncia y devolución en términos de la Cláusula en comento, lo cual aconteció el 10 de abril de 2023 mediante el escrito de notificación referido en el Resultando Décimo Quinto de la presente Resolución, por tanto, se advierte que el Operador dio cumplimiento con el plazo previsto que fue señalado en la Resolución CNH.E.88.001/2022.

En ese sentido, se puede concluir que el Contratista se ubica en el supuesto previsto en la Cláusula 7.1, inciso (b), lo que tiene como consecuencia que se encuentre obligado a devolver el cincuenta por ciento (50%) del Área Contractual que no esté contemplada en un Programa de Evaluación o Plan de Desarrollo para la Extracción (en adelante, Plan de Desarrollo) aprobado por la Comisión en virtud de que concluyó el Período Inicial de Exploración y le fue aprobado el Primer Periodo Adicional de Exploración, por lo tanto, la fecha efectiva de la devolución del área por parte del Contratista debe ser el 5 de abril de 2023.





En consecuencia, se verificarán las coordenadas y el kilometraje del área a devolver, las cuales serán validadas en su momento por el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (en adelante, CNIH) de la Comisión.

Aunado a lo anterior, la devolución de una parte del Área Contractual en términos de la Cláusula en análisis, de ninguna manera deberá entenderse como una disminución de las obligaciones del Contratista de cumplir con los compromisos de trabajo establecidos para el Primer Período Adicional de Exploración ni con sus obligaciones respecto a las actividades de Abandono y demás previstas en el Contrato, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.2 del mismo.

Ahora bien, de conformidad con la Cláusula 19.7 del Contrato, la fecha de notificación de la devolución corresponderá al inicio de la Etapa de Transición Final (en adelante, ETF), la cual aconteció el 10 de abril de 2023; adicionalmente, la notificación referida dio lugar a la actualización de la hipótesis del tercer párrafo de la citada Cláusula, en cuyo contenido se señala que el Contratista debe seguir pagando las Contraprestaciones que se generen, dentro de los seis (6) Meses a partir de la fecha de la notificación correspondiente, en términos del Anexo 3 del Contrato, es decir, para el caso que nos ocupa, el periodo señalado de seis (6) Meses para el pago de dichas Contraprestaciones relacionadas con la devolución parcial del Área Contractual, concluirá el 10 de octubre de 2023.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de verificación e interpretación que le correspondan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativas a las Contraprestaciones, en términos del Contrato y la Normatividad Aplicable.

**TERCERO. ÁREA OBJETO DE DEVOLUCIÓN.** Acorde con el Anexo 1 del Contrato denominado "Coordenadas y Especificaciones del Área Contractual", el Área Contractual cuenta con una superficie aproximada de 971.567 km<sup>2</sup> (novecientos setenta y uno punto quinientos sesenta y siete kilómetros cuadrados).

Con relación a lo anterior, conforme a lo señalado en la Solicitud, los vértices en coordenadas geográficas expresadas en grados, minutos y segundos conforme al marco de referencia del Sistema Geodésico Mundial (UTM WGS-84) que continuarán siendo objeto del Contrato son los siguientes:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE
1	92° 0' 0.000"	19° 15' 0.000"
2	91° 52' 0.000"	19° 15' 0.000"
3	91° 52' 0.000"	18° 49' 0.000"
4	92° 1' 0.000"	18° 49' 0.000"
5	92° 1' 0.000"	18° 48' 0.000"
6	92° 2' 0.000"	18° 48' 0.000"
7	92° 2' 0.000"	18° 52' 0.000"
8	92° 0' 0.000"	18° 52' 0.000"





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

9	92° 0' 0.000"	18° 55' 0.000"
10	91° 58' 0.000"	18° 55' 0.000"
11	91° 58' 0.000"	18° 56' 30.000"
12	91° 56' 30.000"	18° 56' 30.000"
13	91° 56' 30.000"	18° 59' 0.000"
14	91° 55' 0.000"	18° 59' 0.000"
15	91° 55' 0.000"	19° 7' 0.000"
16	91° 57' 0.000"	19° 7' 0.000"
17	91° 57' 0.000"	19° 11' 0.000"
18	92° 0' 0.000"	19° 11' 0.000"

Fuente. Notificación de devolución del Contratista.

Las citadas coordenadas y el kilometraje que corresponden al área que conservará el Contratista serán validados y verificados por el CNIH a fin de corroborar aquella porción del Área Contractual que será devuelta conforme a la Cláusula 7.1 inciso (b) del Contrato, que las mismas sean contiguas y deberán formar polígonos regulares de conformidad con la Normatividad Aplicable.

**CUARTO. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 13, fracción II, inciso i) y último párrafo del RICNH, corresponde al Órgano de Gobierno de la Comisión iniciar y resolver los PTA de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como instruir a servidores públicos de la Comisión para la mejor organización de las funciones que son competencia de este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

En este sentido, resulta procedente que el Órgano de Gobierno de la Comisión determine el inicio del PTA que nos ocupa e instruya a la Unidad Jurídica (en adelante, UJ) su tramitación, con el apoyo técnico de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) a fin de verificar el cumplimiento de las Cláusulas 14.1, 15.1, incisos (a) y (o), y 19.7 del Contrato, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable, con la finalidad de que la Comisión se encuentre en posibilidad de resolver el presente procedimiento, para lo cual se deberán realizar, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

1. **Validación de las coordenadas y kilometraje de los polígonos.** Verificar las coordenadas y el kilometraje que permitan identificar los polígonos objeto de la devolución y el que continuará siendo objeto del Contrato conforme a la determinación que emita el CNIH.
2. **Verificación de no afectación de la realización de Actividades Petroleras.** Constatar que, con la reducción del Área Contractual no se afecte la realización de Actividades Petroleras en función de los Planes y Programas aprobados por la Comisión y demás obligaciones contractuales, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable conforme a la determinación que emitan las Unidades Administrativas correspondientes.





**3. Verificación del cumplimiento de la Cláusula 19.7 del Contrato.** Con la finalidad de que la Comisión se pronuncie respecto de las condiciones de devolución del Área Contractual, llevará a cabo lo siguiente:

- i. Requerir al Contratista que cumpla con todo lo previsto por la Cláusula 19.7 del Contrato y que la información se presente en los formatos establecidos en la Normatividad Aplicable por la Comisión;
- ii. Revisar y validar, con el apoyo de la UATAC y el CNIH, que el Contratista cumpla con la actualización del Inventario de Activos y el informe de las condiciones de operación de todos los Pozos y Materiales que se encuentren en el área objeto de devolución;
- iii. Confirmar, el apoyo del CNIH, que se haya presentado toda la información técnica referente al estado que guardan el o los yacimientos presentes en el subsuelo del área (presión, características de los fluidos, volúmenes, entre otros);
- iv. Evaluar, con la determinación en conjunto de la UATAC y el CNIH, las condiciones de los Pozos y Materiales ubicados en el área objeto de devolución, que le serán transferidos al Estado acorde con la Cláusula 14.1 del Contrato para que, en su caso, la Comisión determine los Pozos y Materiales que serán Abandonados por el Contratista, en términos de la Cláusula 19.7 del Contrato, y
- v. Solicitar a la Secretaría de Energía y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, ASEA) que, dentro del ámbito de su competencia, validen el cumplimiento contractual y el marco normativo aplicable a los incisos (f) y (g) de la Cláusula 19.7 del Contrato, a través de la información y documentación que presente el Contratista y con la que, en su caso, cuente.

Lo anterior, tendrá que ser evaluado y validado a través de una determinación en conjunto entre la UATAC y la UJ, sin perjuicio de que la UJ en el ámbito de sus atribuciones conforme al marco contractual y legal, lleve a cabo las acciones que se consideren necesarias para tramitar el PTA.

Es importante señalar que la Comisión tendrá la facultad de acompañar al Contratista durante la ETF directamente o designar a un tercero, para revisar y validar que las actividades correspondientes hayan sido realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la Normatividad Aplicable.

Ahora bien, a pesar de que el antepenúltimo párrafo de la Cláusula 19.7 del Contrato señala que la ETF tendrá una duración de ciento ochenta (180) días prorrogables hasta por noventa (90) días más, deberá tomarse en cuenta que la Comisión estará en posibilidad de pronunciarse respecto de las condiciones de entrega del área objeto de devolución como parte de dicha Etapa, hasta en tanto el Contratista acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Cláusula a satisfacción de la Comisión.

**QUINTO. RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN.** En términos del artículo 28, fracciones I, VII y XII del RICNH, corresponde a la DGJAC coadyuvar jurídicamente con la UATAC





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

en el seguimiento del cumplimiento de las Cláusulas de los Contratos, así como determinar en conjunto con dicha Unidad Administrativa, la existencia de alguna causal de terminación anticipada.

Con relación a lo anterior, en términos del artículo 38, fracciones I, II, VIII y X del RICNH, corresponde a la UATAC, por conducto de la DGSC, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Contratistas, conocer de las notificaciones o avisos que deriven de los Contratos, evaluar -en coordinación con la DGJAC- la posible existencia de alguna causal de terminación anticipada de los Contratos e integrar la documentación e información correspondiente para la sustanciación de los procedimientos de terminación anticipada derivados de los mismos.

Ahora bien, es importante señalar que el 31 de marzo de 2023, mediante oficio 200.038/2023 emitido por el Comisionado Presidente de la Comisión, instruyó a los Titulares de la UATAC y de la UJ, diversas acciones tendientes a la conclusión de los PTA por la totalidad o una parte de Áreas Contractuales de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos iniciados mediante Resoluciones emitidas por el Órgano de Gobierno de la Comisión o, a través de la emisión de Acuerdos de medidas de emergencia por parte del Comisionado Presidente.

En ese sentido, conforme a las facultades citadas en los párrafos anteriores, para la mejor organización del trabajo, se considera procedente instruir a la UJ a través de la DGJAC para que con el apoyo técnico de la UATAC a través de la DGSC lleve a cabo los actos, diligencias y seguimiento que considere necesario ante las Autoridades Gubernamentales, el Contratista, y las unidades administrativas de la Comisión que correspondan para tramitar y sustanciar el PTA, de conformidad con el Considerando Tercero, para que la UATAC integre y realice la validación y análisis técnico de la información, a través de la remisión del informe de conclusión respectivo, a efecto de que la DGJAC ponga a consideración del Órgano de Gobierno la resolución de conclusión correspondiente. Ambas Unidades Administrativas, en coordinación, evaluarán cualquier incumplimiento a las obligaciones contractuales o normativas por parte del Contratista.

**SEXTO. DETERMINACIÓN.** Conforme a lo expuesto, resulta procedente determinar el inicio y tramitación del PTA y una vez que el Contratista acredite el cumplimiento de todos los elementos previstos en la Cláusula 19.7 del Contrato y se verifique el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales, la Comisión estará en posibilidad de resolver el presente procedimiento, con lo cual se daría por terminado el Contrato en relación a la parte del Área Contractual objeto de la devolución, lo cual implicará que, la Resolución que ponga fin al PTA, tendrá como consecuencia la reducción del Área Contractual.

Por tanto, una vez concluido el PTA, la Comisión y el Contratista celebrarán la respectiva acta entrega-recepción de la parte del Área Contractual en términos de la Cláusula 19.7 del Contrato, y de conformidad con lo previsto en la Cláusula 28 del mismo. Asimismo, la Comisión y el Contratista celebrarán el respectivo convenio modificatorio a efecto de hacer constar la devolución de una parte del Área Contractual, así como definir el área que continuará siendo objeto del Contrato.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Iniciar el PTA del Contrato respecto de una parte del Área Contractual, en los establecidos en la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Instruir a la UJ, para que, por conducto de la DGJAC, y con el apoyo técnico de la UATAC y de las Unidades Administrativas de la Comisión que correspondan, tramite el PTA, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de esta Resolución.

Lo anterior, considerando que esta Comisión estará en posibilidad de pronunciarse respecto de las condiciones de entrega del Área Contractual como parte de la ETF, hasta en tanto el Contratista acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos (a) al (g) de la Cláusula 19.7 del Contrato y se verifiquen las demás obligaciones contractuales, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

**TERCERO.** Instruir a la UJ, para que, por conducto de la DGAJC y con el apoyo técnico de la UATAC a través de la DGSC:

- a) Evalúe, en su caso, las condiciones de los Pozos y Materiales que le serán transferidos al Estado como resultado de la devolución de una parte del Área Contractual, acorde con la Cláusula 14.1 del Contrato, con la finalidad de que se determinen, de ser el caso, los Pozos y Materiales que serán Abandonados por el Contratista, en términos de la Cláusula 19.7, incisos (b) y (e) del Contrato;
- b) Solicite al Contratista que manifieste, bajo protesta de decir verdad, si existen reclamaciones o quejas pendientes de atención o que se encuentren en proceso de atención acorde con su plan de gestión social;
- c) Solicite al Contratista que manifieste, bajo protesta de decir verdad, si se llevaron a cabo o no Actividades Petroleras directas, en el área objeto de devolución;
- d) Coteje que la información que presente el Contratista y la Secretaría de Energía concuerde con la documentación en la que consten los acuerdos alcanzados mediante negociación o las medidas decretadas por el Ejecutivo Federal o los tribunales competentes en materia de uso y ocupación superficial, en relación con el área objeto de devolución, que se encuentra a su resguardo conforme al artículo 38, fracción III del RICNH;
- e) Solicite la determinación técnica del CNIH para validar las coordenadas y kilómetros cuadrados conforme al Considerando Tercero de la presente Resolución para la determinación de los polígonos objeto de la devolución y el área que continuará siendo objeto del Contrato e informe el resultado al Contratista para que manifieste lo que a su derecho convenga, y





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- f) Solicite, en su caso, la determinación de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión y de la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión la revisión de la información con el objeto de verificar si con la reducción del Área Contractual se afecta la realización de Actividades Petroleras en función de los Planes y Programas aprobados por la Comisión y demás obligaciones contractuales, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio de que la UJ en el ámbito de sus atribuciones conforme al marco contractual y legal, lleve a cabo las acciones que se consideren necesarias para tramitar el PTA.

**CUARTO.** Notificar la presente Resolución a TotalEnergies EP México, S.A. de C.V. y QatarEnergy E&P México, S.A. de C.V., a la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales a los que haya lugar.

**QUINTO.** Inscribir la presente Resolución **CNH.06.03/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la LORCME.

CIUDAD DE MÉXICO 9 DE MAYO DE 2023

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AGUSTÍN DÍAZ LASTRA  
COMISIONADO PRESIDENTE

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO

SALVADOR ORTUÑO ARZATE  
COMISIONADO